



San Andrés Islas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00208-00
Demandante	Josef Concretes Ltda
Demandado	Furel S.A., Fernando León Diez Cardona y Mauricio Jose Rodríguez Cotúa, Integrantes de la UT Mega 2014.
Auto No.	1241-23

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo la factura de venta No. 3522, librada el cuatro (4) de abril de 2018, aceptada por los ejecutados, quienes a través de dicho documento se comprometieron a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$24.211.687) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 772 y siguientes del C.Co.

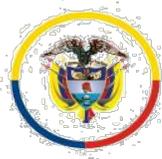
En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que los ejecutados pagarían la obligación en él incorporada el diecinueve (19) de abril de 2018, por lo que llegada la mentada fecha sin que se hayan cumplido la obligación en comento, el acreedor ejerció la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio., en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar de que los ejecutados se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la sociedad obligada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y los señores Fernando León Diaz Cardona y Mauricio José Rodríguez Cotúa por intermedio de curador *ad litem* no allegaron al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que hayan pagado la obligación, y tampoco de que hayan propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a los accionados, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal "a" del numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la parte favorecida con la condena y la cuantía del Olitigio (artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 10% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a los ejecutados, Furel S.A., Fernando León Diez Cardona y Mauricio José Rodríguez Cotúa, Integrantes de la UT Mega 2014. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.421.000), a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac65ef55eb1e504c882b7930dff9a8a28c58bd2ca4c7e9798dcdd6c4dd268c9**

Documento generado en 19/12/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>